

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-59/2017, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA PARCIAL DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL MIXTEPEC, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria parcial de concejales al Ayuntamiento del municipio de San Miguel Mixtepec, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el 12 de agosto de 2017, en virtud que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

G L O S A R I O:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

A N T E C E D E N T E S

- I. **Método de Elección.** El 8 de octubre de 2015, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-4/2015, este Consejo General aprobó el dictamen por el que se identifican los métodos de elección de diversos municipios que eligen a sus autoridades a través del régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos el municipio de San Miguel Mixtepec.
- II. **Calificación de la elección ordinaria 2016.** Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-360/2016 de 31 de diciembre de 2016, el Consejo General de este Instituto validó la elección ordinaria celebrada el 23 de diciembre de 2016 en el municipio de San Miguel Mixtepec, en la que se eligió al Presidente municipal, Síndico municipal y Regidor de hacienda para el periodo 2017-2019 y a los demás concejales por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS (AS)

CARGO	PROPIETARIO/A	SUPLENTE
Presidente Municipal	Genaro Pedro Cruz Pérez	Claudio Gerardo Pérez Hernández
Síndico Municipal	Carlos Reyes García	Pablo Amador Hernández García
Regidor de Hacienda	Eleuterio Pedro García Santiago	_*_
Regidor de Obras	Domingo Paulino Marcos Santiago	_*_
Regidor de Policía	Aquino Cruz García	_*_
Regidor de Salud	Claudio Carlos Pérez Cruz	_*_
Regidor de Educación	Alfredo García García	_*_
Regidora de Ecología	Claudia Cruz Hernández	_*_
Regidora de Mercado	María Mariana García Amaya	_*_

III. Solicitud de información. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/777/2017 de 4 de febrero de 2017, la entonces Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, solicitó al presidente municipal de San Miguel Mixtepec, informara por escrito, cuando menos con noventa días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria. Además se le exhortó para que garantizará el respeto a los derechos humanos de todas las personas que integran el municipio, en especial el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, en ese sentido a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electas o designadas.

IV. Documentación electoral 2017. Mediante oficio sin número, recibido en este Instituto el 19 de diciembre de 2017, el Presidente Municipal de San

Miguel Mixtepec, remitió la siguiente documentación relativa a la elección de sus autoridades municipales:

1. Acta de Asamblea celebrada el 12 de agosto de 2017, con la respectiva lista de asistencia;
2. Documentación personal de las ciudadanas y ciudadanos electos.
3. Oficios dirigidos a los representantes de cada agencia de policía, núcleo rural y comunidades pertenecientes a San Miguel Mixtepec, convocándolos a la Asamblea General;
4. Copia de las actas de Asamblea de la localidad de Barranca Fierro celebradas el 12 de febrero y 30 de julio de 2017, con sus listas de asistencia.
5. Oficio número 18/07/2017, signado por la autoridad de la Agencia de policía San Isidro, perteneciente al municipio de San Miguel Mixtepec, con el cual manifiestan que no realizaran ningún servicio en su cabecera municipal.
6. Acta extraordinaria de la agencia de policía San Isidro Mixtepec, celebrada el 18 de julio de 2017, con su lista de asistencia.
7. Copia del acuse de oficio número 25 signado por el representante del núcleo rural Llano Verde, de fecha 12 de agosto de 2016.
8. Copia de acta de acuerdo del núcleo rural Rancho Frutal celebrada el 19 de julio de 2017.
9. Oficio número 22 signado por el representante del núcleo rural Tierra Colorada, de fecha 9 de agosto de 2016, con lista de nombres y firmas.
10. Acta de acuerdo del núcleo rural El Campanario celebrada el 10 de agosto de 2017, en el cual señalan que no darán servicio al municipio anexando lista de asistencia.
11. Acta de acuerdo de la comunidad Agua Fría Campanario celebrada el 22 de julio de 2017, en el cual señalan que no desean asistir a la Asamblea de su cabecera municipal.

De la documentación remitida se advierte que la Asamblea General se celebró el 12 de agosto de 2017, por lo que respecta a la elección de autoridades municipales, bajo el orden del día siguiente:

1. Toma de lista de asistencia.
2. Declaración de cuórum e instalación legal de la Asamblea.
3. Lectura y aprobación del orden del día.
4. Instalación de la mesa de los debates.
5. Elección de las siguientes autoridades
 - a). Regidor de educación
 - b). Regidor de obras
 - c). Regidor mercados
 - d). Regidor policía
 - e). Regidor de salud
 - f). Regidor de ecología
 - g). Suplente de síndico
 - h). Suplente de presidente municipal
6. Clausura de la Asamblea.

RAZONES JURÍDICAS

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado “A”, fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para resolver el presente asunto por tratarse de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo anterior, este Instituto tiene competencia específica relacionada con los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos

indicados en el párrafo anterior en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución local; así como 31 fracción VIII y 32 fracción XIX y 38 fracción XXXV de la LIPEEO; ya que tales porciones normativas reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los Pueblos Indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y en su caso, a los acuerdos previos a la elección, que no sean contrarios a Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos; y,
- c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1 de la Constitución Federal, pues todas las autoridades -en el ámbito de sus atribuciones-, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que en dichas elecciones no se vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, tal valoración se debe realizar atendiendo el principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con enfoque de interculturalidad a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos. En consecuencia,

la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de estas comunidades y municipios con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la Elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 12 de agosto de 2017 en el municipio de San Miguel Mixtepec, Oaxaca de la siguiente manera:

a). El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Del estudio integral del expediente, se advierte que la elección se llevó a cabo conforme a las reglas electorales establecidas por la comunidad de San Miguel Mixtepec, mismas que fueron recogidas en el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-4/2015. Conforme a dichas normas, las elecciones se deben realizar en la cabecera municipal con la participación de hombres y mujeres, las y los candidatos son propuestos por ternas y la ciudadanía emite su voto alzando la mano.

Bajo estas condiciones, se advierte que en la Asamblea celebrada el 12 de agosto de 2017, se declaró el cuórum legal con un total de 391 personas de las cuales 226 fueron ciudadanos y 165 ciudadanas. Instalada la Asamblea, se nombró a los integrantes de la mesa de los debates, quedando las siguientes personas:

MESA DE LOS DEBATES

CARGO	NOMBRE
-------	--------

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

CARGO	NOMBRE
Presidente	Artemio Aquilino Hernández Hernández
Secretario	Gerardo Zosimo Cruz Cruz
Escrutador	Juan Floriano Ramírez García
Escrutador	Francisco Javier Amaya Pérez

Al desahogar el punto número 5 del orden del día, se procedió al nombramiento de las autoridades del Ayuntamiento Constitucional que fungirán del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, por lo que para la elección de sus autoridades municipales, la Asamblea acordó que fuera por ternas, asentando en el acta el nombre de las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron el mayor número de votos, de la siguiente forma:

CONCEJALES ELECTOS (AS)

CARGO	PROPIETARIO/A	VOTOS
Regidor de Educación	Alfonso Gerardo Pérez García	289
Regidor de Obras	Gilberto Adán Pérez Cruz	300
Regidora de Mercados	Juana García Amaya	350
Regidor de Policía	Genaro Valentín Cruz Martínez	305
Regidor de Salud	Gerardo Cruz Cruz	343
Regidora de Ecología	Anastacia Florencia García Cruz	363
Suplente del Síndico Municipal	Alejandro Narciso Pérez Hernández	300
Suplente del Presidente Municipal	Zaqueo Ramírez García	358

Es de precisar que en el acta de Asamblea se asentó el nombre de JUNA GARCÍA AMAYA, no obstante de sus documentos personales se advierte que su nombre correcto es JUANA GARCÍA AMAYA.

Culminada la elección, clausuraron la Asamblea, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna.

Finalmente, conforme al sistema normativo de este municipio, las y los concejales ejercen su función por un año, por lo que las personas electas se desempeñarán del 1 de enero al 31 diciembre de 2018.

b). Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. Respecto de este requisito, del acta de Asamblea en estudio se desprende el número de votos obtenidos por las y los concejales electos, sin que el acta de Asamblea consigne alguna inconformidad o impugnación del resultado por lo que se estima que cumplen con este requisito.

c). La debida integración del expediente. Con respecto a este punto este Consejo General estima que el expediente se encuentra debidamente integrado toda vez que obra el original del acta de Asamblea General, las actas de las distintas localidades, con sus respectivas listas de asistencia y documentos personales de las personas electas.

d). De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio de San Miguel Mixtepec. De la misma manera, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico mexicano. Y si bien es cierto que dos comunidades no participaron en la elección, se adjuntan actas de Asamblea en las que de manera libre decidieron no hacerlo, por lo que se estima que en todo momento estuvo a su disposición hacer uso de este derecho.

e). Participación de mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación política de las mujeres. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección en estudio,

contó con la participación real y material de las mujeres quienes ejercieron su derecho al voto activo y pasivo, cuestión que se refleja al haber resultado electas las ciudadanas Juana García Amaya y Anastacia Florencia García Cruz, en la Regiduría de mercados y Regiduría de ecología, respectivamente.

No obstante lo anterior, se hace un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea y a la comunidad de San Miguel Mixtepec, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus autoridades, apliquen, respeten y vigilen el derecho a votar y ser votadas de las ciudadanas de su municipio, a fin de garantizarles el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

f). Requisitos de elegibilidad. Las y los ciudadanos electos para la integración del Ayuntamiento del municipio de San Miguel Mixtepec, para el periodo 2018, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron elegidos y elegidas, conforme a sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y nacionales.

g). Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna ni ha sido notificado a este Instituto la existencia de alguna inconformidad.

Conclusión. Por todo lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como los artículos 31 fracción VIII, 32 Fracción XIX, 38 fracción XXXV, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la TERCERA razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de San Miguel Mixtepec, Distrito Electoral Local de Zimatlán de Álvarez, Oaxaca, realizada mediante Asamblea el día 12 de agosto de 2017;

en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018 de la siguiente forma:

CONCEJALES ELECTOS (AS)

CARGO	PROPIETARIO/A
REGIDOR DE EDUCACIÓN	ALFONSO GERARDO PÉREZ GARCÍA
REGIDOR DE OBRAS	GILBERTO ADÁN PÉREZ CRUZ
REGIDORA DE MERCADOS	JUANA GARCÍA AMAYA
REGIDOR DE POLICÍA	GENARO VALENTÍN CRUZ MARTÍNEZ
REGIDOR DE SALUD	GERARDO CRUZ CRUZ
REGIDORA DE ECOLOGÍA	ANASTACIA FLORENCIA GARCÍA CRUZ
SUPLENTE DEL SÍNDICO MUNICIPAL	ALEJANDRO NARCISO PÉREZ HERNÁNDEZ
SUPLENTE DEL PRESIDENTE MUNICIPAL	ZAQUEO RAMÍREZ GARCÍA

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e) de la TERCERA razón jurídica del presente Acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea y a la comunidad de San Miguel Mixtepec, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus autoridades, apliquen, respeten y vigilen el derecho a votar y ser votadas de las ciudadanas de su municipio, a fin de garantizar el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva y mediante oficio al Congreso del Estado de Oaxaca, para los efectos legales pertinentes.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 30, numeral 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente Acuerdo; asimismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de los presentes, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Licenciada Rita Bell López Vences, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintitrés de diciembre de dos mil diecisiete, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ